

Córdoba, 29 de noviembre de 2002

## **Resolución Nº 392/358**

### **Visto:**

Los objetivos y atribuciones delegados por el Estado Provincial al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, referidas al gobierno de la matrícula, mediante Ley 7192, art. 21º inc. "a", y la necesidad de reconocer y valorar las especialidades dentro del campo de la arquitectura, por ser una forma de jerarquizar la profesión.

*(Artículo 21º - El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba tiene los siguientes objetivos y atribuciones:*

*a) El Gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la profesión en la Provincia.)*

### **Y Considerando:**

I. Que a diecisiete años de vigencia del mencionado dispositivo legal, se han producido cambios en el Ejercicio Profesional y en el campo laboral de los arquitectos, como así también en los distintos grados de especialización alcanzado por profesionales que han optimizado el título otorgado por la universidad, con la realización de estudios de post grado, maestrías y doctorados.

II. Que la mayor capacitación para tareas especiales da la posibilidad al Arquitecto de lograr excelencia que redundará en beneficio de la profesión.

III. Que son numerosos los arquitectos que por desarrollar su actividad en la especialidad por la que optaron, se encuentran dedicados a la docencia y/o a la investigación, además de la actividad independiente o en relación de dependencia, contempladas en el Art. 7º de la Ley 7192: *"La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio, según las siguientes modalidades:*

*a) Libre- individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea, y percibiendo las remuneraciones correspondientes.*

*b) Libre- asociado: -entre arquitectos-, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio, ante el comitente, sea este público o privado.*

*c) Libre- asociado: -con otros profesionales-, en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el Arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio.*

*d) En relación de dependencia: a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en Instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal- profesional, que implique el título de Arquitecto."*

IV. Que es necesario el respaldo legal a la propiedad intelectual, de las tareas profesionales realizadas por los especialistas en distintas temáticas de la arquitectura conforme al Art. 12 inc. "c" de la Ley 7192: *"Protección de la propiedad intelectual, derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo de registro."*

V. Que todo arquitecto del ámbito de la Provincia de Córdoba, tiene el derecho y la obligación de pertenecer a su comunidad de pares, el Colegio de Arquitectos, y de ser representado por ella como Institución. **(Artículo 5º - Se**

*considerará ejercicio profesional, a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad; sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia, y que reunieran la capacitación que otorga el título, proporcionado por Universidades Oficiales o Privadas reconocidas por el Estado y sea propia de los diplomados en la carrera de Arquitectura, dentro del marco de sus Incumbencias, fijadas por autoridad Nacional competente.)*

VI. Que en sus Arts. 13º y 14º , la Ley precisa las causales del ejercicio ilegal de la profesión.

*“Art. 13º Se considerará ejercicio ilegal de la profesión, a la realización de las actividades previstas en el artículo 5º de esta Ley, sin título académico o título profesional de Arquitecto, en forma indebida.*

*“Art. 14º - Asimismo, será ejercicio ilegal de la profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscripto en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento al Tribunal de Ética Profesional.”*

VII. Que la capacitación alcanzada mediante títulos superiores en Universidades reconocidas (Art. 2º - Ley 7192), significa una especialidad dentro de la profesión.

*(Art. 2º Ley 7192: “La palabra "arquitecto/a" es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras que hubieran revalidado su título en Universidad Oficial, o estuviesen dispensadas de hacerlo en virtud de tratado Internacional.)-*

VIII. Que la Asamblea Anual Ordinaria año 2001, en su tema Nº 8, resuelve facultar a Junta de Gobierno para que realice una propuesta sobre matrículas especiales.

IX. Que del análisis efectuado, surge la conveniencia de implementar un Registro de Especialidades, por considerar que la Resolución 365/331 cumple ampliamente las exigencias de matrículas que establece la Ley 7192.

**Por ello, la Junta de Gobierno  
del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba  
ad referéndum de la Asamblea General de Matriculados  
R E S U E L V E:**

**Art. 1º)** Implementar el Registro de Especialidades, de acuerdo al Reglamento que como Anexo I corre agregado a la presente.

**Art. 2º)** La presente Resolución será presentada a consideración de la Matrícula en la Asamblea de Diciembre de 2002 y entrará en vigencia a partir de su correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 2º)** Comuníquese y archívese.

## ANEXO I

1º) Se inscribirá en el Registro de Especialidades a los arquitectos con matrícula habilitada que hayan realizado carreras de Post Grado Maestrías o Doctorados en Universidades reconocidas.

2º) Este Registro de Especialidades se otorgará a carreras que estén fuera de las incumbencias del título de grado, establecido por la Resolución Ministerial vigente, al momento de su implementación.

3º) Se comenzará con el registro de las siguientes especialidades

-Preservación de Patrimonio.

-Arquitectura Paisajística.

-Higiene y Seguridad en la Construcción

-Gestión de Negocio en Emprendimientos Arquitectónicos.

-Esta nómina no es excluyente de otras especialidades, debiendo Junta de Gobierno decidir sobre las que surjan en el futuro.

4º) Será condición indispensable para inscribirse en el Registro de Especialidades, estar matriculado y habilitado en M1 o M3, conforme la Resolución 365/331 de fecha 28-04-2000 y su Anexo:

*“a) **Matrícula Activa (1)**, para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en todas sus Modalidades. La inscripción en esta matrícula genera la obligación de la afiliación a la Caja de Previsión Ley 8470. Los Matriculados bajo esta categoría podrán ejercer la totalidad de los derechos que le confiere la Ley 7192 y el Decreto Reglamentario 1115 en los aspectos de su participación en los Órganos de Gobierno del Colegio.*

***c) Matrícula para Arquitectos en Relación de Dependencia (3)**, para los Arquitectos que ejerzan la modalidad de ejercicio profesional en relación de dependencia exclusivamente.*

*Esta característica en el ejercicio profesional, debidamente probada, exceptuará de los aportes al sistema previsional relacionado con la matrícula del Colegio. Los Arquitectos en Relación de Dependencia se encuentran insertos en el sistema previsional que corresponde a su empleador, ya sea éste público o privado, condición ésta que deberán acreditar, mediante certificado del empleador con constancia del sistema previsional al que aporta y número individual de aportante, al momento de solicitar su inscripción en la matrícula.*

*Sus derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma son iguales que para el resto de los colegas, según lo determina la Ley 7192, su Decreto Reglamentario 1115 y normativa concordante.*

5º) Al iniciar el trámite personalmente, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos y presentar:

a. Solicitud de inscripción por cada registro al que aspire.

b. Documento de Identidad donde conste nombre y apellido coincidente con los consignados en el diploma.

c. Fotografía carnet.

d. Diploma original cuya inscripción se solicita y acompañar fotocopia simple de tamaño oficio, anverso y reverso.

Los Diplomas expedidos por Universidades Privadas, Universidad de Buenos Aires o Provinciales, deberán llevar constancia de su registro en la Dirección de Universidades Privadas y Provinciales legalizadas por el Ministerio de Educación. Para proceder a la inscripción por primera vez, de un título expedido por Universidad Privada, el Colegio podrá exigir al solicitante la presentación de planes de estudio y régimen de enseñanza debidamente legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación.

Los titulares de diplomas extranjeros o revalidados deberán acompañarlos con una copia de la resolución del Ministerio de Cultura y Educación o de la Universidad que otorgó la reválida, debidamente autenticada.

El Colegio de Arquitectos podrá solicitar a la Institución que expidió el diploma habilitante la ratificación por escrito de su otorgamiento.

Para el caso de extravío del diploma original, se presentará en su reemplazo una constancia o certificado expedido al efecto por la Universidad otorgante, legalizado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

e. Al serle otorgado, mediante Acta de Junta de Gobierno de esta Institución, la inscripción en el Registro de Especialidades, deberá firmar la constancia de devolución del Diploma o documentación original presentada y le será entregado una credencial, firmada por el Presidente y/o Secretario General del Colegio, que llevará su fotografía, nombre y apellido completo, tal como figura en el diploma por título de grado, documento de identidad, matrícula y registro con indicación de la especialidad y sigla de la Universidad que expidió el diploma.

6º) Inscribirse en sólo una especialidad será sin costo. Si se inscribiera en más de una especialidad deberá abonar un arancel equivalente a una habilitación anual, por única vez.

7º) La inscripción en el Registro de Especialidades, quedará identificada con la incorporación de la letra "E", posterior al número de su matrícula profesional.